HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

del Secuestro Vencido desde seis de Septiembre deste año hasta el dia Indicado Veinte del que Rige; previniendo que si no Cumple con la exibicion de dhos Documentos en el termino de ocho dias, se procederá a la Confiscacion de dhos oficios y enterado acordó, que se busquen los titulos, y otro Documento que Concierna al particular, Cuia diligencia practicara el presente Ssno, pues parece tiene alguna Noticia sobre ello: Y en quanto al pago del Secuestro, siendo dhos oficios de ninguna Renta, y que para el pago de las Ssnias tiene esta Villa hecho Recurso al Supremo Consejo de Castilla para que se enagena alguna finca de propios por estar estos sumamente alcanzados, se acordó se haga presente a Su Exca para que se suspenda su procedimto hasta que haciendo igual Instancia a dho Regio Tribunal sobre este particular, determine lo q. sea de l. superior agrado.

Ramos Arrendables

Por el Sor Dn Joseph Busque Diputado del Comun, se recordó a este Ayuntamto, la Instruccion que formó la Contaduria Prl. de este Reyno con fha de veinte y nueve de Enero del Corriente año, y que con la de Treinta y Uno del mismo dirigió el Sor Intendente de la Ciudad de Murcia y su Reyno para q. mediante a estar en fines de año, y con atencion a lo que previene su Capitulo tercero, tome este Ayuntamto las medidas que juzgue oportunas, para que al principio del de ochocientos y quatro se hayan arrendado o Administren los puestos pucos. Y Inteligenciada la Villa acordó, se ponga en execucion lo mandado en el Capitulo que se expresa: y en quanto a las Tiendas de Abaceria, se remite al Cumplimiento que le dió al despacho del Sor Intendente de Provincia presentado